

Deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada, aportando la documentación acreditativa de su derecho, pudiéndose acompañar de Peritos y un Notario, si lo estiman conveniente, y hacer uso de los derechos que determina la Ley.

Barcelona, 24 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Aurelio G. Isla.—4.409-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Xavier Nogués», de Barcelona, y se aprueban los Estatutos de la misma.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Isabel Escalada Sarría, fallecida el 5 de diciembre de 1968, había otorgado su último testamento en 16 de octubre de 1968 ante el Notario de Barcelona don Raimundo Noguera Guzmán, instituyendo en el mismo herederos de confianza a don Ramón González Casellas, don Augusto Testor Permanyer, doña Cecilia Vidal Maynou y don Oriol Bohigas Tarrago, los cuales, excepto el último, aceptaron dicha herencia mediante escritura autorizada por el mismo Notario en 23 de enero de 1969, manifestando que declararían las instrucciones y disposiciones del causante al formalizar el inventario de los bienes relictos.

Resultando que dichos herederos de confianza comparecieron el 28 de noviembre de 1969 ante el Notario, también de Barcelona, don Luis Roca Sastre Muncunill, otorgando escritura de relevación de confianza e inventario de bienes de la herencia que arroja, deducidos todos los gastos, 4.668.341,80 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientas cuarenta y una con sesenta pesetas) en activo, incluido el ajuar doméstico, dinero de varias cuentas de ahorro y de una libreta de crédito; valores mobiliarios—cuya numeración y detalle pertinente consta en el inventario, así como la Entidad bancaria en que se hallan depositados los distintos valores—y dos inmuebles, uno consistente en casa sita en la calle San Jerónimo, 15, de Barcelona, y otro en casa señalada con el número 77 de la calle de Calabria, en el pueblo de La Garriga.

Resultando que al relevar la confianza de la causante, manifiestan sus herederos que doña Isabel Escalada Sarría tenía la voluntad preferente de constituir una Fundación benéfico-docente, cuyas características las había manifestado y, en su consecuencia, a partir de su fallecimiento, la constituyen con arreglo a los Estatutos que se incorporan a la citada escritura, denominándola «Fundación Xavier Nogués», con domicilio en Barcelona, calle Calvet, número 71 8.º, 2.º, que puede ser trasladada a otro lugar, siendo su finalidad el fomento, divulgación y ayuda de las artes plásticas para perpetuar la memoria de Xavier Nogués, y dentro de su objeto genérico, los fines específicos de: Primero, facilitar a las personas individuales o jurídicas dedicadas en forma acreditada y permanente a las artes plásticas los elementos para el desarrollo de las mismas, pudiendo al efecto crear premios, costear títulos, matrículas o pensiones, instituir becas y, en general, intensificar la cultura artística. Y segundo, organizar cursillos, conferencias y clases y patrocinarse la publicación de monografías, trabajos y obras de interés en relación con el objeto de la institución, sin que estos enunciados tengan carácter limitativo.

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, siendo los primeros: Presidente, don Juan Ainaud de Lasarte; Vicepresidente, don Raimundo Noguera Guzmán. Vocales: Don Augusto Testor Permanyer, don José Pedreira Fernández, don Ramón González Casellas, don Oriol Bohigas Guardiola y don Jorge Curos Ventura, y Secretario, doña Cecilia Vidal Maynou, cargos todos ellos y en todo momento vitalicios y gratuitos, que serán renovados cuando se produzcan vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia u otras causas por los propios miembros del Patronato, que podrán asimismo ampliar su composición haciendo nuevos nombramientos.

Resultando que los Estatutos conceden al Patronato las más amplias facultades en materia patrimonial y jurídica sin necesidad de autorización ni intervención de autoridad alguna, disponiéndose expresamente la inscripción de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y el depósito de los valores, a nombre también de la Fundación, en un establecimiento bancario, así como que la misma se confía a la buena fe y conciencia y leal saber y entender de los miembros de su Patronato.

Resultando que en el artículo 23 de los Estatutos y al preverse la imposibilidad de funcionamiento de la institución por cualquier causa, se establece el destino que ha de darse a sus bienes, disponiéndose se entreguen a las Entidades de beneficencia pública o privada de Barcelona que libremente designen los patronos y sin hacer constar la obligada intervención del Protectorado.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que la Fundación «Xavier Nogués», de Barcelona, reúne todos los requisitos legales para que pueda ser clasificada como benéfico-docente, ya que, a tenor del número segundo del artículo 40 de la Instrucción antes citada, el expediente ha sido promovido por la representación legítima de la misma, constando el objeto de la fundación, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su capital y las personas que han de ejercer su patronato y administración, con lo que se cumple lo exigido por el artículo 31 de dicha Instrucción, habiéndose aportado cuantos documentos se exigen para su clasificación, por lo que al reunir las condiciones prevenidas por el artículo segundo del Real Decreto de 24 de julio de 1913, por tener unos fines específicamente artísticos y docentes, y medios para cumplirlos, es de la competencia de este Departamento su clasificación.

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la institución, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores, si bien, dado que en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, por disponerse así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales, con las modificaciones que en los mismos se introduzcan, así como de cuantos datos se refieran a la institución, no se opone, por tanto, a la voluntad de los fundadores el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes, en especial de los cambios que hayan podido experimentar cambios de los Estatutos aprobados por el Patronato, ya que tiene facultades para introducirlos; alteraciones del Patronato en su número o composición, cambios de domicilio si los hubiere, así como, cuando le sea solicitada, la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de sus fines, debiendo tener presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado, previa incoación de expediente especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Xavier Nogués», de Barcelona.
- 2.º Aprobar los Estatutos que se incorporan a la escritura fundacional.
- 3.º Reconocer como patronos de la misma las personas designadas en dichos Estatutos con la exención de rendir cuentas anuales al Protectorado, pero debiendo poner en su conocimiento las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último considerando, con aportación de la prueba, si le fuera solicitada, del cumplimiento de sus cargas y de que este cumplimiento se ajusta a la moral y a las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de julio de 1970 por la que se dota la plaza de Profesor agregado de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Promotora de la Universidad Autónoma de Madrid y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965 de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio, ordenador de la Facultad de Derecho.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, creada por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, la plaza de Profesor agregado de Universidad de «Derecho civil».

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior, tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.